

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 20 de 2022. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término de ley, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1344

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ
Demandado: ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ
Radicación: 765203184001 2022-00308-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ** en contra de **ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ** en representación de la menor **I. PEDRAZA GONZÁLEZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **ESTEBAN PEDRAZA MUÑOZ** en contra de **ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ** en representación de la menor **I. PEDRAZA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada **ADRIANA LISETTE GONZÁLEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 090 de hoy 21 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

m.h.